



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	NELLY GARCIA C.C. No. 27.619.687 PEDRO ANTONIO CELIS ANGARITA C.C. No. 13.411.069
DISCAPACITADO	JHONATAN CELIS GARCIA
RADICACION	5400131100052004-399-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019.
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	25 de enero de 2023

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar el requerimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, del cual cita:

ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de Interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de

Acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora definitiva **NELLY GARCIA C.C. No. 27.619.687**, para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita por el medio (virtual) con el fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **JHONATAN CELIS GARCIA**. Debiendo allegar la Valoración de Apoyos el cual deben tramitar ante la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y/o demás entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, de conformidad al Artículo 11 de la LEY 11996 DE 2019. Esto por ser de carácter relevante para tomar la decisión pertinente. O por el contrario solicitan su habilitación, en caso afirmativo deberán allegar certificación actualizada por Neurología o psiquiatría, para determinar la condición actual de salud mental de **JHONATAN CELIS GARCIA**, para ello se concede el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrense las comunicaciones correspondientes, solicitando que las respuestas las envíen al correo institucional del juzgado: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil, para que informen a esta unidad judicial el número de identificación del ciudadano **JHONATAN CELIS GARCIA**, y, una vez identificado, indiquen si el mismo se encuentra vigente. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0010** de fecha **26/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799e6b0b67560a88296a969256305f948ea4ca4e4ea96f63146ed7aa985c18a6**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
Correo electrónico: achipizkelly@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO POLANCO
Correo Electrónico: polancocarlosmauricio@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de enero del 2023

En atención al escrito allegado por la parte demandada solicitando:

“(...) en estos momentos tengo suspendido el proceso para notificación de resolución de cesantías definitivas por el embargo q surca en mi contra Con radicado 54001-31-60-005-2010-00294-00, embargo por el cual no me han notificado para la resolución de cesantías definitivas.

Yo me comuniqué a la dirección de prestaciones sociales del comando de personal del ejército y me dijeron que enviara este correo al juzgado solicitando que el juzgado emita una orden dónde ya a mí la caja de retiro me está descontando mensualmente las cuotas correspondientes ordenadas por el juzgado y que este juzgado envíe esa orden al correo de prestaciones sociales de ejército. (...)”.

La parte demandante allega escrito donde manifiesta lo siguiente:

“Buenas tardes me dirijo a ustedes respetuosamente con el fin de notificarles que en los pagos autorizados solo llegó lo de los meses atrasados .No está el pago de la prima de mitad de año, quiero saber el motivo del porque no llego” .

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

REQUERIR a la señora MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI para que aporte al despacho los extractos bancarios de la cuenta N° 4-510-13-06279-1 del Banco Agrario de Colombia, de los meses noviembre y diciembre correspondientes a la cuotas dejadas de cancelar o manifieste si en la actualidad le están consignando directamente las cuotas de alimentos.

REQUERIR al señor CARLOS MAURICIO POLANCO, allegue a este despacho judicial copia del desprendible de nómina para efectos de ver reflejado el descuento de cuota de alimentos en favor del (la) menor hijo (a).

Así mismo, REITERAR nuevamente a **CREMIL** se sirva indicar las razones (si aún no lo ha hecho) por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el descuentos del 15% de la nómina pensional del señor CARLOS MAURICIO POLANCO identificado con C.C. N° 76.357.426 y se disponga a realizar la cancelación de los valores los cinco 5 primeros días de cada mes en la cuenta N° 4-510-13-06279-1 del Banco Agrario de Colombia a favor de la señora MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI identificada con la C.C. N° 1062079258, también para que informe cuantas mesadas recibe el demandado al año y por qué valores.

Por lo anterior se solicita de respuesta inmediata poniendo de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las

cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee90001d46cc3b99e217994bb9ba611fe5cbe493c308ca7baab91e20348b390a**
Documento generado en 25/01/2023 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO
TAMAFERCHO@hotmail.com
LUIS FERNANDO LABRADOR ZUÑIGA
Correo: est_if_labrador@fesc.edu.co
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO
Correo: fercho75.2012@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00691-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de enero del 2023

En atención al escrito allegado por el demandante y notariado donde solicita:

“(…)Yo Luis Fernando Labrador Zuñiga identificado con cedula de ciudadanía 1025523402 de la ciudad de San Cayetano por medio del presente escrito solicito, que no se le entreguen los dineros de mi manutención, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20332040953, a mi señora madre TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO identificada con C.C. 22.731.767. Ya que en la actualidad estoy viviendo bajo el apoyo de mi padre el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con C.C. N° 88.218.125, deberán ser consignadas a la cuenta de ahorros 49746063449 a mi nombre, estos dineros en la coyuntura se están descontando por nómina y consignadas por el pagador de CASUR a favor de mi madre, es de conocimiento que soy mayor de edad y los requiero para yo poder manejarlos, ya que son requeridos y necesarios para mis gastos de manutención y estudios universitarios anexo comprobante de estudio ya que no estoy trabajando y dependo económicamente de mis padres agradeciendo por su atención presente. (…)”.

Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Que mediante audiencia de conciliación proferida el día 8 de mayo de 2012, se procedió a fijar cuota alimentaria en favor de los menores en donde resuelve:

“(…)

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio desarrollado en esta diligencia.

SEGUNDO: disponer que el demandado LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO cancelara como cuota alimentaria para sus menores hijos LUIS FERNANDO LABRADOR ZUÑIGA y MARIA FERNANDA LABRADOR ZUÑIGA una suma equivalente al 40% sobre los ingresos mensuales totales que devengue en su condición de miembro de la policía nacional que aportara en la misma proporción ósea el 40% de las primas legales y extralegales a que tenga derecho, cesantías parciales o despido injustificado (…)”.

Al respecto se dispone:

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

INFORMAR a CASUR para que en adelante consigne el VEINTE PORCIENTO (20%) del total de las mesadas pensionales y de las dos mesadas adicionales que corresponden a primas legales y extralegales a que tenga derecho el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO C.C. N° 88.218.125 a la cuenta bancaria banco Bancolombia cuenta de ahorros numero 49746063449 a nombre de LUIS FERNANDO LABRADOR ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía número 1025523402 de San Cayetano, con relación al VEINTE PORCIENTO (20%) restante, se seguirá consignando a en la cuenta de ahorros de 20332040953 de Bancolombia a nombre de la señora TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO identificada con cedula de ciudadanía numero 22.731.767 aplicando conforme a lo ordenado no se cambiara su forma de se seguirá aplicando de la (se anexa certificación bancaria).

OFICIAR a CASUR caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional lo anteriormente enunciado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos: fercho75.2012@gmail.com; est_lf_labrador@fesc.edu.co; TAMAFERCHO@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fda8739d3d5b614ea160cc6b9ee04662e9985e6f6905baefd06f8dc1630f17

Documento generado en 25/01/2023 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA AYALA
DISCAPACITADO	YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA
RADICACION	5400131100052014-128-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO INTERESADA y
	PROCURADORA DE FAMILIA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Enero Veinticinco (25) De Dos Mil
	Veintitrés (2023.)

Al despacho la presente Interdicción Judicial sin recibir respuesta de la parte interesada.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la señora MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA, para que aporte a este proceso el registro civil de defunción de la señora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA AYALA, madre y guardadora definitiva de la discapacitada YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA.

SEGUNDO: Requerir a la interesada para que informe al despacho que acciones adelantado a través de la Procuradora de Familia, si solicitó el acompañamiento, o si instauro la respectiva demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos en favor de su prima YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA, De igual manera se solicita mantener informado al despacho sobre las decisiones tomadas con respecto a la denuncia formulada en el presente caso de violencia intrafamiliar.

Envíese requerimiento y copia del presente auto a través del correo: pily477@hotmail.com

TERCERO: Oficiar a la Procuradora de Familia para que informen que acciones ha tomado con ocasión a la denuncia recibida y tramitada ante la comisaria de familia de la zona centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31417db0ca125ad2da072e3e7ffd2d132e2dce4ee11773e9b45dec59c8d93d3b**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	GLORIA EDUVIGES GUEVARA
PERSONA POR HABILITAR	GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA
RADICACION ASUNTO	540013160005 2014-00549-00 FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA REVISAR LA VIABILIDAD DE HABILITACION.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero 25 de Dos Mil Veintitrés

Al Despacho el proceso de la referencia del cual se corrió traslado a los interesados, del informe allegado por la Personería Municipal, respecto del informe de valoración de apoyos de GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA. de igual manera se corrió en debida forma el traslado al Ministerio Público quien recorrió el mismo, dentro del término oportuno, emitiendo concepto.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial con el ánimo de aclarar y dilucidar de la mejor manera la condición y estado de salud mental del señor GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA. Ordena:

Primero: Señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona con discapacidad GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA, a los interesados, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° de la ley 2213 del 2022, se dispone ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: quince (15) de Marzo Dos mil veintitrés (2023)
Hora: (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize. https://call.lifesizecloud.com/17048513
Duración prevista: dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.
4. Interrogatorios se procede a señalar audiencia especial, para oír en declaración a la señora GLORIA EDUVIGES GUEVARA, de igual manera se intentará una entrevista con el señor GERSON LEONEL MEDINA GUEVARA.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Correos de los interesados:

GLORIA EDUVIGES GUEVARA. gloriaeduguevara@hotmail.com

Procurador de Familia
MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR.
mparada@procuraduria.gov.co

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE,
15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/17048513>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459e5ce58469ef7dda45670f36f28c730f057c2a0a47b68094e8694b90c1512**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SILVIA ROCIO ROJAS LEAL
Correo electrónico: silmarianae129@hotmail.com
DEMANDADO: EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00548-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de enero del 2023

En atención al escrito allegado por la parte demandante solicitando:

“(…) concurro a su despacho para manifestarle que el obligado alimentante EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO CC 1.090174.947 me ha informado que renunció a su trabajo como integrante de la policía nacional de Colombia y se dispone a viajar, en el mes de enero de 2023, fuera del territorio nacional.

Con base en lo anterior, las obligaciones contraídas por el padre de la menor no contarán con el respaldo para hacerle cumplir con las mismas según se cita en la parte resolutive de la sentencia expedida por su despacho datada en 18 de noviembre de 2015 y se sustraerá de los compromisos ordenados por su despacho.

Solicito a su despacho se activen los oficios al pagador de la policía nacional para que se ratifique la retención de 25% de las cesantías, indemnizaciones o similares que puedan recibir el alimentante como protección de alimentos futuros en caso de retiro, se oficie a migración Colombia para que a partir del mes de febrero de 2023 se impida la salida del país del señor EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO (…). ”.

Posteriormente allega escrito donde manifiesta lo siguiente:

“Teniendo en cuenta, lo informado al despacho en el oficio anterior en el sentido, de que el padre de la menor renunció a su trabajo como miembro de la policía nacional y se ausentó fuera del país, solicito a su despacho ordenar a quien corresponda, expedir copia del oficio mediante el cual se efectuó la respectiva comunicación al pagador de la policía nacional a fin de efectuar las averiguaciones correspondientes tendientes a haber cumplido lo ordenado por su despacho en el sentido de descontar de sus prestaciones laborales el 25 % de esos emolumentos y ponerlos a disposición de este proceso

Asimismo, se oficie a MIGRACION COLOMBIA para lo de su competencia y se me expida igualmente copia de dicho oficio.”

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultáneo a la contraparte de lo contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022, por lo tanto debe correr traslado al demandado de los memoriales allegados y también aporte al despacho el correo electrónico del demandado.

SOLICITAR al pagador de la policía nacional para que informe si se siguieron haciendo descuento de alimentos al demandado **EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO CC 1.090174.947**, también informe si se aplicó la retención del 25% de las cesantías en caso que el demandado se retire o sea desvinculado del empleo por despido.

INFORMAR a la demandante que en el proceso de alimentos no se aplican medidas cautelares, tan solo cuando se evidencia mora en el pago de la cuota alimentaria por más

de un mes, y dentro del proceso ejecutivo de alimentos como garantía de cumplimiento.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos:

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33033b570a73afc75072d4101b69e1bfabc88dab047a0a39bb5d3c0d29a88e1c**
Documento generado en 25/01/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS
APODERADA DTE.	Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO:	yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO:	ORLANDO TORRES HOLGUIN
RADICACION:	540013110005-2016-00661-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	25 de enero del 2023

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante donde presenta la liquidación actualizada de la deuda y escrito donde solicita de emplazamiento al demandado, para la entrega de los títulos judiciales a la demandante

Al respecto se dispone:

Aprobar la liquidación actualizada presentada por la parte demandante.

Correr traslado de la liquidación del crédito acá presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, sino se observara que no se dio cumplimiento a los lineamientos de la ley 2213 del 2022, esto es enviar a la contraparte copia para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a través de los estados virtuales.

SOLICITAR a CASUR allegar a este despacho el correo electrónico, dirección física y teléfono de contacto que tenga el demandado el señor ORLANDO TORRES HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía número 91.201.485 de Bucaramanga para efecto de notificaciones electrónicas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef4d5509baa3c8d20a54710ac584907a2148dfb3fda9d448a95b76a3e6efe2**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIRGINIA YASMÍN RODRÍGUEZ EPALZA
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS
JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00456 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde señala la inasistencia de la demandante y uno de los demandados, el Despacho **FIJA** la fecha del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, a las siguientes personas: VIRGINIA YASMIN RODRÍGUEZ EPALZA (Madre), YESID ALEXANDER CHINOME RODRÍGUEZ (hijo), JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS (Padre) y JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE (Presunto Padre), para lo cual se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50 Piso 3 Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría realícese el FUS.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de los demandados se presumirán ciertos los hechos, de conformidad con el art. 386 del C.G.P., y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0010** de fecha **26/01/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e802a13b7cf30b68ab71d2693f22c6f17e7e1d971b5ff57dd79924ca2da24c**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELCY MANCERA DE HERNANDEZ
Correo Electrónico:	rmdcaro@gmail.com
Apoderada Dte:	Dr. GIOVANNY MONTANGUTH VILLAMIZAR
Correo Electrónico:	g_montanguth@hotmail.com
DEMANDADO:	ANGEL DAVID HERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO:	angel.hernandez9933@correo.policia.gov.co
RADICACION:	540013110005-2021-00375-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	25 de enero del 2023

En atención al escrito allegado por la parte demandada solicitando:

“(…)por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito solicitar al honorable despacho, sean autorizados los desembolsos de los dineros que se encuentren depositados dentro del proceso de la referencia, a favor de mi representada.

De igual manera solicito al despacho sean autorizados los depósitos judiciales en mención, a mi nombre, facultado previamente en el poder y ratificando el aval de mi representada, toda vez que se le dificulta el desplazamiento hasta la entidad bancaria por problemas de salud.. (…)

Revisado con el encargado de los títulos de depósito judicial se observa que se encuentran los siguientes depósitos judiciales así: -deposito # 946717 por valor de \$176.612.13, -deposito # 948507 por valor de \$74.965.45, -deposito # 951206 por valor de \$257.419.25, -deposito # 955486 por valor de \$178.759.17, -deposito # 959795 por valor de \$178.759.17, -deposito #963186 por valor de \$178.759.17, -deposito # 966983 por valor de \$178.759.17, -deposito # 968330 por valor de 185.804.28, -deposito # 971528 por valor de 178.759.17.

Se allega por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta auto de fecha 10 de octubre de 2022 donde informa lo siguiente:

“(…) Se encuentra al despacho el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, allegada por la Operadora de Insolvencia MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA, con ocasión al fracaso de la negociación del acuerdo de pago declarada respecto del deudor ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 563 del CGP, se decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

5°. ORDENAR por secretaria OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.
(…)”.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los referidos escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se le recuerda a la parte actora que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de lo contrario no se le dará el trámite

respectivo de conformidad con el artículo 3 da ley 2213 del 2022.

Se ordenara la entrega de los dineros existentes en el juzgado por un valor de \$1.588.596.96, a nombre de la demandante y relacionados en la parte motiva de esta providencia, comunicando de lo anterior al funcionario encargado de los depósitos judiciales, e informando al abogado QUE LA DEMANDANTE puede retirar los títulos en cualquier oficina del banco agrario, ya el poder otorgado por la demandante no es especial para ordenar la entrega de los dineros existentes al profesional del derecho.

SOLICITAR al apoderado de la parte actora presentar la liquidación del crédito actualizada, tomando como base la última aprobada por el despacho, debiéndose actualizar cada seis meses (descontando lo pagado mediante los títulos autorizados).

REMITIR el link del expediente actual al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta para que sea incorporado en el proceso que se adelanta en el mismo bajo el radicado 540014003003-2022-00828-00, para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo: g_montanguth@hotmail.com; rmdcaro@gmail.com; angel.hernandez9933@correo.policia.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595584a1cee8b0db0936c60dfe5c0012fc344715bbfc04614dd6ada1fa55b2f0**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY MARCELA TOLOSA ZABALA
Correo electrónico: cindy_tolosa@hotmail.com
APODERADO DTE: MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN
Correo Electrónico: mariovillamizarduran.abogado@gmail.com
DEMANDADO: JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ
Correo Electrónico: joahpisc@hotmail.com y johntarazonap@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00144-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de enero de 2023

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa:

Modificar la medida cautelar de embargo del salario del señor JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ quien ahora esta laborando en la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN identificada con el Nit. 804.009.752-8 con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga en la dirección Calle 35 No. 16 – 43 correo electrónico gerencia.juridica@comultrasan.com.co, el demandado labora en la sucursal ubicada en la Calle 14 No. 4 – 79 del municipio de Abrego Norte de Santander, lugar de procedencia del demandado. Esto en concordancia con la información suministrada por la empresa “Mobile Art” donde afirman que el señor Tarazona Tolosa ya no labora con ellos y se desplazo al municipio de Abrego.

Esta petición la fundamento en lo establecido en el Art. 156 del Código Sustantivo del trabajo el cual establece: *“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) ... para cubrir pensiones alimenticias que se deban...”*.

Por ello le solicito a su señoría sea notificado a la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN identificada con el Nit. 804.009.752-8, para que acate lo ordenado por este despacho en relación al embargo del salario.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022:

- 1) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del VEINTICINCO PORCIENTO 25% del total recibido mensualmente el demandado, señor JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ, identificado con C.C. 1.091.382.787, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las primas legales y extralegales que perciba en su calidad de trabajador.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de la empresa en la cuenta No. 540012033005 como tipo 6 de del Banco agrario a favor de la señora CINDY MARCELA TOLOSA ZABALA, identificada con C.C 1.090.392.858. Se oficiará al pagador de COMULTRASAN de la decisión tomada, oficio que debe se enviará a través del juzgado.

- 2) Límitese la cuantía en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)
- 3) TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante allegar nueva liquidación actualizada de las cuotas dejadas de cancelar por el demandado, se le advierte que debe enviarlo en simultaneo al demandado para que pueda ejercer su



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecho de contradicción, tal como lo indica artículo 3 de la ley 2213 del 2022, de lo contrario no se dará por recibido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859ea36e21627ced7d0b2415a9cfad159b529e06ce132219264bff09fa0f45ab

Documento generado en 25/01/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ
DEMANDADO: NELSON LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00554 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposa documento donde se vislumbre la notificación del demandado, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante con el fin de que notifique personalmente al demandado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0010 de fecha 26/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb18560c62d4562c67b25359619b3375bb154efd283bc8f683a4334a2939e47**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CAMILO VÁSQUEZ ARDILA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00561-00
FECHA: 25 de enero de 2023

De acuerdo a lo solicitado, se corrige la palabra intestada por testada, del numeral tercero del auto 19 de diciembre de 2022, aclarando que en el encabezado del auto sí se escribió de manera correcta.

En cuanto a requerir a la señora María Patricia Orejarena de Núñez como albacea, se adiciona el auto del 19 de diciembre de 2022, en el sentido que se requiere al togado para que informe lo que estime pertinente respecto del albacea JAIRO ANDRES PARTLLA BECERRA, por cuanto se evidencia que la señora MARIA PATRICIA OREJARENA VANEGAS es albacea subsidiaria.

v. ALBACEA

Nombro como albacea con tenencia de todos mis bienes y administración al Señor **Jairo Andres Portilla Becerra** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.497.849 de Cúcuta, a quien se le asignara unos honorarios de 200.000 (Doscientos Mil Pesos) BIMENSUALES, mientras se adjudica en cabeza de cada una de las personas naturales beneficiadas con mi voluntad y objeto de la presente asignación testamentaria las respectivas cuartas así dispuestas en su favor.

Notario
Cúcuta

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
NIT. 27891128-4.
Calle 12 No. 4-47 Interior 7 Centro Comercial Internacional
Celular 318-2392322. Fijo 5836660
necarmenevilliendo@hotmail.com / sextacucuta@supernotariado.gov.co

9

Ca39

Dejo como constancia que esta es mi voluntad y que no hay ningún impedimento para que el albacea designado asuma la responsabilidad sin embargo nombro como albacea subsidiaria a la señora **María Patricia Orejarena Vanegas** Cedula de ciudadanía 63'285.032 de Bucaramanga , en caso de faltas temporales, definitivas o renuncia del albacea principal a identificado con la cedula de ciudadanía número

Respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del proveído de fecha 19 de diciembre de 2022 respecto de las medidas cautelares, por ser procedente se accede a ello de conformidad con el art. 321, 322 y 323 del C.G.P y se concede en el efecto devolutivo.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL FAMILIA.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c8dd173d03092b1984be309a77613b2d03b792a06854618145e6cbe27a11ec**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
RADICADO: 54001316000520230000800
RECHAZA DEMANDA POR RAZONES DE FALTA DE COMPETENCIA

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

DEMANDANTE: YENITZA MORENO GUERRERO

DEMANDADO: NO REGISTRA

RADICACION: 54001316000520150000800

ASUNTO: RECHAZO DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
NUMERAL 6 ARTÍCULO 18 E INCISO SEGUNDO ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA: 25 DE ENERO DEL 2023

Esta judicatura recibió por reparto la demanda en referencia de corrección de registro civil de defunción, previo estudio y de conformidad con el mandato del numeral 6 del Artículo 18 del Código General del Proceso:

Artículo 18: Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

Numeral 6: De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación de seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Como corolario de lo dicho este Despacho procede a rechazar de plano la Demanda de conformidad con normado en el Inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia funcional y se procede al envío de la demanda y sus anexos al juez de conocimiento, civil municipal – reparto – a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda presentada de conformidad a lo expuesto en la motiva por falta de competencia, Inciso segundo Artículo 90 y en conexidad con el numeral 6 del Artículo 18 de la Normatividad General del proceso.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda junto con sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial para el correspondiente Reparto a Juzgado Civil Municipal y dejar los registros a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 22132 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
RADICADO: 54001316000520230000800
RECHAZA DEMANDA POR RAZONES DE FALTA DE COMPETENCIA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d2c98234e3f4870c4edb5ea69f8afd6bdaa1e8245d78a98675ae553d585ac**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348 j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

Demandante: ERNESTO EMMANUEL NOCUA ORDOÑEZ
Cédula No. 1090180854 de Cúcuta
Correo Electrónico: notijuridicavictorarias@hotmail.com

Apoderado Judicial: VICTOR HUGO ARIAS AMAYA
Correo Electrónico: notijuridicavictorarias@hotmail.com

Radicado: 54001316000520230001200

Asunto: Corrección Registro Civil de Nacimiento

Fecha Providencia: Enero 25 del 2023

RECHAZA DE PLANO la demanda esta judicatura, por razones de la competencia, al tratarse de un trámite administrativo o judicial ante los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia. Trámite Administrativo ante Notaría: Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988 y el trámite Judicial: Numeral 6 del Artículo 18 del código General del Proceso.

Para corrección mediante solicitud escrita ante Notaría, hay cuatro errores contenidos en Inciso Primero del Artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 4 del Decreto 999 de 1988:

Solo proceden los siguientes cuatro errores:

1º. Errores mecanográficos: Cuando el funcionario de Registro del Estado Civil, coloca un signo o un número en lugar de la letra que corresponda. Ejemplo: escriben GEMARO, en lugar de GENARO.

2º. Errores Ortográficos: Por norma general se dice que los nombres propios no tienen ortografía, o teniéndola el funcionario la desconoce, estos se presentan de manera frecuente en los nombres de las personas o lugares. Ejemplo: escriben ERMAN y era HERMAN, o Sutía Caldas cuando era Supía Caldas, Bictoria por Victoria, etc.

3º. Los errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente: Los documentos que sirven de base para efectuar una inscripción de Registro Civil, deben reposar en la oficina de Registro debidamente archivados, de tal forma que en cualquier momento se puedan consultar y verificar que se incurrió en un error al momento de efectuar la inscripción.

4º. Los errores que se deducen de la sola lectura del folio: Este caso se presenta cuando el funcionario de Registro del Estado Civil, con la sola lectura del registro se da cuenta que cometió un error. Ejemplo: Invertir los apellidos González Cadavid y era Cadavid González.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348 j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo relacionado con la corrección de la fecha de nacimiento del demandante que es el asunto sub examine, en el Inciso Segundo del mismo Artículo 91 del Decreto Ley 1270 de 1970, modificado por Artículo 4 del Decreto 999 de 1988, reza:

Corrección mediante escritura pública:

(Artículo 91 D.L. 1260/70 modif. Artículo 4º. Decreto 999/88).

Los errores presentados en la inscripción, diferentes a los cuatro anteriores, se corregirán por escritura pública, en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten.

Competencia Notarial

Es de aclarar que el numeral 9 del artículo 617 de la ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, les otorga la facultad a los notarios para realizar las correcciones de errores en los registros civiles. Para realizar estas correcciones se tendrá en cuenta principalmente documento de identidad (Cédula de ciudadanía), documentos antecedentes que reposen en las notarías (Son aquellos que al momento de registrarse fueron presentados ante el notario), partidas de nacimiento, certificados médicos entre otros, en todo caso todos estos documentos deberán ser auténticos y presentarse con una solicitud que deberá contener como mínimo:

- Nombre y apellido del afectado y/o quien lo represente.
- Identificación de los mismos.
- Descripción del cambio que pretenden efectuar al registro civil.
- Relación de hechos breves y concretos.
- Direcciones y teléfonos para efecto de las citaciones, comunicaciones y/o notificaciones.
- Si una de las partes, o ambas está representada por un abogado, deberá acompañarse del poder debidamente otorgado.
- Las partes pueden aportar documentos que sustenten sus pretensiones.

Corrección mediante trámite judicial:

Por decisión judicial. En todos aquellos casos que no sean posibles la corrección, mediante otorgamiento de escritura pública se deberá acudir a la vía judicial para que mediante sentencia se ordene la corrección del Registro del Estado Civil. Igualmente cuando la corrección implique cambio de estado civil, Ejemplo: Cambio de sexo.

Por lo anteriormente expuesto, esta servidora judicial no es la competente para adelantar este proceso.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348 j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se envía el proceso a la entidad correspondiente en Notaría, para efectos de materializar la corrección de la fecha de nacimiento del demandante, por cuanto se trata de un trámite administrativo y para el caso del judicial, el profesional debe adecuar la demanda, razón por la cual la parte actora deberá hacer uso de las normas y definir la vía a seguir, por la vía Administrativa ante Notaría o Judicial ante los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, Numeral 6 del Artículo 18 e Inciso Segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso, en conexidad con el Artículo 91 Decreto Ley 1260 de 1970, Modificado por el Decreto 999 de 1988, en concordancia con el Artículo 617.9 del Código General del Proceso: Trámites Notariales, De las Correcciones de errores en los Registros Civiles.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en precedencia, artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el Artículo 4 del Decreto 999 de 1988 y los Artículos 617.9 e Inciso Segundo del 90, Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ENVÍA la demanda con sus anexos a funcionario competente para el trámite judicial, porque el profesional debe adecuar la demanda como quedó dicho en los argumentos que preceden.

TERCERO: NOTIFICAR virtualmente por estado, Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 010 de fecha 26/01/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b168648e2fa08f94c955a30a8645ef51ba9c167e875772f17c2787978b7705**

Documento generado en 25/01/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>